



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

Reorganizando el servicio de obras públicas en la isla de Cuba, y dictando reglas para su ejecución.

(Continuación.)

CAPITULO IV.

De los Inspectores de departamento.

Art. 10. Para la Inspeccion y direccion de los obras públicas de cada uno de los departamentos de la isla habrá un inspector que residirá en la Habana, y formará parte de la Junta consultiva de obras públicas.

Art. 11. Los Inspectores de departamento girarán anualmente el número de visitas de inspeccion que requieran los servicios públicos del departamento que les está asignado.

Al girar dichas visitas, cuidarán de examinar el estado de los diferentes servicios según se ordene en los reglamentos generales de Obras públicas, procediendo a la recepción de las va terminadas y que deban admitirse, con sujeción a los mismos y a los pliegos de condiciones generales y particulares, y a cuentas

instrucciones rijan en la materia.

También examinarán los estudios de proyectos, la ejecución y estado de las obras nuevas, todo lo concerniente al régimen particular, policía y conservación de las obras de uso público; y por último el estado de las oficinas y dependencias anejas a los servicios; e informarán acerca de la conducta de los Ingenieros y subalternos y del desempeño de los cargos que les están sometidos.

Los inspectores examinarán asimismo todo lo concerniente a la contabilidad de las obras públicas pero en esta parte se limitará su encargo a dar cuenta a la Direccion de Administracion de los defectos o abusos que adviertan.

Art. 12. Los inspectores de departamento darán parte al inspector general de cuanto fueren observando y estimen digno de atención, indicando las disposiciones que en virtud de ello juzguen conveniente proponer. Además redactarán al terminar sus visitas las relaciones o memorias en que manifiesten sus ideas generales sobre lo que hayan observado en cada servicio, y sobre las innovaciones o mejoras que convenga efectuar, indicando por último las obras que a juicio deben realizarse para perfeccionar el plan general de cada servicio y hacerlo más adecuado al objeto a que haya de satisfacer.

Art. 13. Los Inspectores de departamento podrán adoptar en los casos previstos por los reglamentos generales del servicio y en los urgentes las medidas o disposiciones que reclamen las

circunstancias, dando siempre cuenta en el acto al Gobernador del departamento y parte razonado al Inspector general.

CAPITULO V.

De los Ingenieros encargados de los distritos

Art. 14. Para el servicio de Obras públicas se dividirá el territorio de la isla en los distritos que se estime conveniente.

Continuara por ahora la actual division, sin perjuicio de las modificaciones que se crean oportunas.

Art. 15. Al frente de cada distrito o demarcacion de cada uno de los ramos en que se divida el servicio de Obras públicas habrá un Ingeniero, que será el principal encargado y responsable

La direccion del estudio, ó de la ejecución de aquellas obras que por su importancia sea conveniente organizar con independencia del servicio a que correspondan estará igualmente a cargo de un Ingeniero.

(Se continuará.)

Instrncion para el nombramiento y régimen de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, etc.

(Continuación.)

Art. 15. Para el orden de preferencia en las proposiciones, las solemnidades con que se ha de verificar el remate, la forma de extender el acta del mismo y lo que haya de hacerse con las cartas de pago de los previos depósitos

mo el de la subasta general para la resolución que correspondiera.

Art. 17. Aprobados que sean los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores se formalizarán los contratos por medio de escritura pública; prescribiéndose en esta la responsabilidad que en el término oportuno se ha de conservar en la instrucción, serán de cuenta del rematante.

Art. 18. Las provincias ó distritos municipales que resultaren vacantes después de celebradas las licitaciones, cedentes de nombramiento, quedados, podrán solicitarse por medio de instancia al Director de Contribuciones, que elevará con su informe las diligencias respectivas a los Ayuntamientos respectivos, para que han de quedar las cuentas de pago del previo depósito correspondiente, se atiendan las Juntas a las reglas establecidas en los artículos 6.º 7.º y 8.º de esta instrucción, sin más diferencia que la consiguiente a ser objeto de estas subastas la cobranza de una provincia ó de distritos municipales determinados de ella.

Art. 14. No serán admisibles las proposiciones de los empleados públicos en activo servicio, de los Ayuntamientos, ni de persona incapacitada legalmente para contratar.

En el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiese conferido el nombramiento, pero continuará con la responsabilidad del contrato hasta que este termine.

Art. 15. Sin embargo de lo que se dispone en el artículo 25, los recaudadores que se hallen comprendidos en la última parte del anterior podrán solicitar la trasmision de su encargo a otra persona, y el Gobierno aprobarla, siempre que reúna las circunstancias necesarias y no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

Art. 16. Los Gobernadores remitirán a la Direccion dentro del plazo del tercero día los expedientes de subasta, que comprenderán el Boletín Oficial en que se hubiere anunciado aquella, el acta de remate, y originales las proposiciones admitidas, igualmente que todas las que se hubieren desechado.

La Direccion consultará al Ministerio así estos expedientes como el de la subasta general para la resolución que correspondiera.

Art. 17. Aprobados que sean los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores se formalizarán los contratos por medio de escritura pública; prescribiéndose en esta la responsabilidad que en el término oportuno se ha de conservar en la instrucción, serán de cuenta del rematante.

mo el de la subasta general para la resolucio que corresponda.

Art. 17. Aprobados que sean los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores se formalizarán los contratos por medio de escritura pública; pres- tando en esta la correspondiente fianza, en el término improrro- gable de dos meses.

Los derechos y gastos de la escritura, y de la primera copia que ha de conservar la Admi- nistracion, serán de cuenta del rematante.

Art. 18. Las provincias ó distritos municipales que resul- taren vacantes despues de cele- bradas las licitaciones y las pro- cedentes de nombramientos ca- ducados, podrán solicitarse por medio de instancia al Director de Contribuciones, que elevarán con su informe las Administra- ciones respectivas, en cuyo poder han de quedar las cartas de pa- go del previo depósito correspon- diente, segun el art. 5.º, sin cuyo requisito no se les dará curso.

El Gobierno podrá acceder ó no á las referidas instancias, se- gun lo crea conveniente á los in- tereses de la Hacienda y de los contribuyentes, pero sea cual- quiera la época en que las solici- tudes se presenten y los nombra- mientos se hagan, los contratos termidrán precisamente en el mismo dia que el de todos los demás recaudadores, que lo sean en virtud de la subasta general. Será circunstancia recomenda- ble en los que hubieren de ob- tener recaudaciones fuera de lici- tacion, el haberlas desempeña- do anteriormente y cumplido con exactitud su compromiso.

(Se continuara)

Gaceta del 14 de Abril de 1866.

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN.

Correos.

La Reina (Q. D. G.) se ha ser- vido mandar que hasta que se ul- timen y publiquen los escalafones de los empleados activos y cesan- tes del ramo de Correos, se sus- penda la provision de las vacan- tes que desde esta fecha ocurran en el mismo á fin de que pue- dan ser provistas con arreglo á lo que se establece en el reglamen- to orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública, aprobado en Real decreto de 4 de Marzo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. I. mu- chos años. Madrid 13 de Abril de 1866.

Posada Herrera. Sr. Director general de Correos.



Circular.

Siendo necesario averiguar si el farmacéutico D. Erancisco Fer- nandez tiene su residencia en al- gun pueblo de los de esta provin- cia, y en este caso si ejerce su profesion con botica abierta al pú- blico y desde que época, encargo á los Sres. Alcaldes que inme- diatamente sin excusa alguna me faciliten dichas noticias para po- der contestar á una pregunta que se me hace por el Sr. Goberna- dor de la provincia de Navarra. Zaragoza 16 de Abril de 1866.

Alejandro Marquina.

Circular.

Habiendo sido robada la Iglesia de Ntra. Sra. de los Angeles de pueblo Nuevo del Mar y la de Mulata y la casa Abadia de esta última en la provincia de Valen- cia, llevándose las alhajas y dine- ro que se espresan á continuacion encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependien- tes de mi autoridad procuren ocu- par los efectos y las personas á quienes se encontraren poniendo- los á disposicion de mi autori- dad.

Zaragoza 16 de Abril de 1866.

Alejandro Marquina.

Alhajas y dinero robados.

Dos copones: tres calices: otros efectos de plata: algu- nas alhajas de las imagenes: un reloj de oro con las ini- ciales G. B.: dos mas de plata antiguos y descompuestos: doce cubiertos tambien de plata con las mismas iniciales: sobre 2000 rea- les en metálico: varias ropas, y una escopeta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia ci- vil, empleados en el cuerpo de vi- gilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la bus- ca y captura dellos criminales To- más Casquell, de 48 años de edad, estatura mas bien alta, ojos un poco blandos, le falta un diente de la mandibula superior, moreno, acostumbra á llevar bigote, na- tural de Onteniente; y de José Sa- las Puchol de 34 años, estatura

regular, moreno, nariz uu poco remangada, ojos pequeños algo subido de hombros. y caso de ser aprehendidos los pondrán á disporicion de mi autoridad con las seguridades debidas.

Zaragoza 16 de Abril de 1866. Alejandro Marquina.

Circular.

INDUSTRIA.

El verificador de Contadores de gas de esta capital, en cuyo poder obra un ejemplar del pun- zon marco, tiene abiertos los regi- tros que previenen las dispo- siciones vigeutes, hallándose es- tablecida la verificacion en la ca- lle de la Independencia núm. 5.º cuarto 5.º de la derecha.

Lo que se anuncia en este pe- riódico oficial para conocimiento del público y efectos correspon- dientes.

Zaragoza 10 de Abril de 1866. Alejandro Marquina.

QUINTAS.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 204 del dia 28 de Diciembre último, se halla in- serta una relacion de individuos que fueron socorridos por la caja de quintos de la misma, y que por haber sido declarados inúti- les corresponde el reintegro por los Ayuntamientos con cargo á sus fondos municipales. A enca- recer á los Sres. Alcaldes el cum- plimiento de esta obligacion se dirige la circular de este Gobier- no de 20 de dicho mes, y no ha podido menos de sorprenderme muy desagradablemente la indife- rencia con que la mayor parte han correspondido á las escitaciones de mi antecesor, poniéndome en el caso de prevenirme que si en todo el presente mes no han cu- bierto lo que á cada pueblo se se- ñala en la citada relacion, me ve- ré en la imprescindible necesidad de proceder contra los Alcaldes morosos, con toda la severidad á que con su conducta se hagan acreedores.

Zaragoza 11 de Abril de 1866. Alejandro Marquina.

Circular.

ADMINISTRACION LOCAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 5 del actual, lo siguiente:

Habiendo solicitado de este Mi- nisterio D. Braulio Anton Rami- rez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Co- mercio, se reproduzca la Real ór- den circular de 7 de Enero de 1864, en la cual se recomenda-

ba á los Ayuntamientos la adqui- sicion de un ejemplar de su obra entonces próxima á ver la luz pú- blica, hoy ya impresa y en circula- cion, denominada «Bibliografia Agrónoma» J. S. M., considerando de suma utilidad el conocimiento de este importante trabajo, ha te- nido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica se les abonará el importe, en concepto de gas- to voluntario, en las respectivas cuentas municipales. De Real ór- den lo digo á V. S. para su cono- cimiento y efectos correspondien- tes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los Ayun- tamientos de esta provincia se sus- criban, los que tengan por con- veniente, á la obra que se reco- mienda en el concepto indicado. Zaragoza 11 de Abril de 1866.

Alejandro Marquina.

Circular.

ADMINISTRACION LOCAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Marzo último, lo siguiente:

Habiendo solicitado de este Ministerio Don Alfonso Osorio, Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos del Reino, el Diccionario legisla- tivo del foro, de leyes, decretos, órdenes y circulares referentes á la administracion de justicia, que ha redactado; y considerando S. M. que es de suma utilidad el cono- cimiento de este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provin- cia que se suscriban al citado Dic- cionario legislativo del foro, se les abonará el importe, en con- cepto de gasto voluntario, en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. pa- ra su conocimiento y que dispon- ga se inserte esta circular en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguien- tes. Zaragoza 12 de Abril de 1866. Alejandro Marquina.

Circular.

SUBSECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

Debiendo formarse en breve los Reglamentos especiales referen- tes á los empleados que cobran sus haberes de fondos provincia- les y municipales, poniendo en armonía el personal de este ramo

con el que pertenece á las carreteras civiles de la administracion pública para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento orgánico de 4 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que hasta que se publiquen los citados reglamentos, no se haga alteracion de ninguna clase en los sueldos de los referidos empleados, ni se autorice la creacion de nuevas plazas, ni se dé curso á las solicitudes de permutas que se presenten en este Ministerio. De Real orden, lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 14 de Abril de 1866.
—Alejandro Marquina.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Bernarda Oliver hija de Don Luis, Miliciano Nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 17 de Abril de 1866.
—Alejandro Marquina.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Zaragoza.

Se halla vacante la plaza de Regente del colegio de interinos del Instituto provincial de Teruel dotada con el sueldo de 400 escudos, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861, y cuya vacante se anuncia en virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública en orden de 28 de Marzo último. Para desempeñar este cargo se necesita,

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofia ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los que reuniendo las condiciones espresadas aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al director del Instituto de Teruel en el termino de un mes á contar desde

la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Teruel, cuyo director las remitirá á este rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 12 de Abril de 1866.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion Pública con fecha 28 de Marzo último me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la escuela Industrial de Alcoy la Cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar en el espacio de una hora á 12 preguntas ó mas si fuere necesario de entre cien que formulará de antemano el tribunal referentes á la geometria plana, del espacio y principios de Geometria descriptiva.
- 2.º Delimitar y labar con tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas y metales y materiales de construccion, una copia de máquina de inmediata aplicacion á la fabricacion de paños ó de papel sacada á la suerte entre 20 asuntos elegidos de antemano por el tribunal, determinando la proyeccion horizontal vertical, y una seccion de aparato con arreglo á las escalas que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá ejecutarse en seis dias y seis horas diarias de trabajo.
- 3.º Dibujar y labar con tinta china, y empleando el sistema de aguadas cortadas, un fragmento de adorno, copiado del yeso, elegido por el tribunal, en seis horas diarias de trabajo.

Y en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Abril de 1866.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

D. Enrique Almech, Prior del Tribunal de Comercio de la Ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que celebrada junta general de acreedores de la quiebra de Mariano Ciria, á solicitud de este, para proposicion de convenio tuvo lugar el propuesto por este que dice así: **Primero:** Me comprometo solemnemente á pagar á todos mis acreedores á los tres meses de la fecha, el 22 por 100 de sus respectivos créditos, garantizados satisfactoriamente. **Segundo:** me comprometo así mismo á cubrir voluntariamente el 78 por 100 restante siempre que una nueva posicion social me lo permita.—Cuya proposicion aceptada, para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho para oponerse dentro de los ocho dias siguientes, al de la celebracion de dicho convenio que tuvo lugar el 14 del actual, con sujecion al artículo 199, de la ley de enjuiciamiento mercantil se publica con apercibimiento de que trascurridos sin oposicion legal se acordará su aprobacion si procede de derecho.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1866. Enrique Almech.
—Por mandado del Tribunal L. Camilo Torres.

D. Ventura de la Peña, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente, cito llamo, y emplazo por primera vez á D. Felipe Fernandez San Juan Guardalacá que fué de efectos estancados de esta Capital, á sus hijos y herederos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial, se presente por sí ó por persona competentemente autorizada en esta Administracion á satisfacer el alcance que le resultó en el ejercicio del espresado destino, importante 682 escudos 708 milésimas, ó á alegar cuanto creyere conveniente en su descargo, en inteligencia que de no hacerlo le parará perjuicio.

Zaragoza 11 de Abril de 1866.
—Ventura de la Peña.

Audiencia territorial de Zaragoza.—Secretaria.

Edicto declarado vacante por Real orden de 23 de Marzo último la plaza de Relator que servia en esta Audiencia D. Francisco Gil, la sala de gobierno de este Tribunal, ha acordado la provision de la misma en los terminos que prescribe el capítulo 4.º título 2.º de las ordenanzas, y que se anuncie dicha vacante por edictos en los Boletines oficiales de las provincias de su territorio y en la Gaceta de Madrid, señalando el termino de 40 dias, que principiarán á contarse desde el de mañana inclusive, para que los que intenten solicitarla, presenten sus instancias en esta Secretaria de mi cargo, acreditando la calidad de Abogado, en el concepto de que sin este requisito y finado dicho termino me serán admitidas.

Zaragoza 13 de Abril de 1866.
—El Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.
de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

El día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana dará principio la venta en subasta pública de los generos de comiso existentes en los Almacenes de esta capital, cuyo por menor se espresa en el Boletín oficial de esta provincia del día de hoy.

Pamplona 13 de Abril de 1866.
—P. I. Hilarión Alonso.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo, no contratados verificadas en este Hospital en Marzo próximo pasado.

Artículos, arroz de 2.º nombre del vendedor, D. José Tolosana; 305 kilogramos; precio, 250 milésimas.
Id. garbanzos de 2.º; id. el mismo, 530,700 id.; id. 455 id.
Id. chocolate de 2.º; el mismo, 61,500 id.; id. 1 escudo 305 milésimas.

Id. aceite de 1.º; Don Martin Navasal, id. 445 litros; id. 480 milésimas.

Zaragoza 9 de Abril de 1866.
—El Administrador, Teodoro Ducay.—V. B. El Comisario Inspector, Julian de Echenique.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de don Policarpo Mingote y Rojo capitán

de Infantería retirado, y habiendo necesidad de enterarle de un asunto que le interesa, se le hace saber por medio de este anuncio para que a la brevedad posible se presente en esta dependencia de mi cargo al objeto indicado.

Zaragoza 13 de Abril de 1866.

—Anselmo Izquierdo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes
Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia le día 29 de Junio próximo venidero tendrá lugar el deslinde del monte perteneciente a la villa de Uncastillo titulado cubierto del monte ó Sierra, cuya operacion se llevara a cabo por el que suscribe o por el Perito agrónomo que oportunamente se designara.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para llevar a cabo la ley de 24 de igual mes del año 1863, lo anuncio al público a fin de que los dueños de terrenos colindantes y cuantas personas quieran enterarse acudan al monte referido en el día señalado para presenciar la operacion de que se trata, y con objeto de que pueda ejercitarse el derecho que a los reclamantes confiere lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Reglamento mencionado.

Zaragoza 26 de Marzo de 1866.

—El ingeniero jefe, José Jordana.

ANUNCIO.

Debiendo venderse en pública subasta 22 caballos de desecho pertenecientes al Regimiento de Caballería de Alcantara 2.º de Cazadores de guarnicion en esta capital, los licitadores que deseen su adquisicion, se presentarán en el cuartel que ocupa dicho cuerpo el domingo 22 del corriente de 11 a 12 de su mañana.

Zaragoza 16 de Abril de 1866.

—El Comandante mayor, Carlos Badon.

COMPANIA CARBONIFERA

de Mequinzenza en las orillas del Ebro.

Cumpliendo con lo que previene el reglamento de la misma, aprobado por la su superioridad con arreglo a la ley de Minería, la Junta en uso de las facultades que le estan conferidas ha acordado declarar caducadas y por consiguiente sin ningun valor, representacion, ni derecho social, las acciones señaladas con los números que a continuacion se expresan, y con cuyos propietarios se

han llenado todos los requisitos del artículo 6.º conforme al cual se ha procedido. Se anuncia al público a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionar en otro caso.

Zaragoza 11 de Abril de 1866.

—El presidente, Pedro L. Gallago.

Números de las acciones caducadas.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 109, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 205, 206, 207, 208, 266, 382, 383, 391, 498, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 607, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 775, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 985, 986 y 994.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS

Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de substitucion militar; es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar a los padres de familia para que les sea más fácil redimir del servicio de las armas a aquellos de sus hijos a quienes toca la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del día en que se verifica el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutua- lidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota más elevada, ganando todos proporcionalmente a la cantidad satisfecha, época de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Juste, que vive calle de Brull núm. 4; dará más pormenores, y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

Con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la

provincia, el Ayuntamiento cons- titucional de la villa de Osera, arrendará en pública subasta en los días 21, 22 y 23 del actual a las diez de sus respectivas ma- ñanas, las verbas agregadas a la carniceria del ramo de propios de esta villa, sin la obligacion del abasto de carnes y bajo el pliego de condiciones que se halla de ma- nifiesto en la secretaria del Ayun- tamiento.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo, concurrirán los expresados días y hora a la sala consistorial de esta villa y queda- rá rematado a favor del mejor postor.

Con fecha nueve del presente mes se estravió del pueblo de Las Pedrosas, una mula procedente de la manada de la viuda de don Joaquin Bastaran, cuyas señas son las siguientes: edad 2 años, pelo castaño, alzada ocho palmos, al- poco más ó menos, marca una figura T en medio de las narices.

La persona que la hubiere ha- llado se servirá dar razon en la casa núm. 7 2.ª habitacion de la calle de la Virgen.

Se halla vacante la plaza de Al- beitar y herrador del pueblo de Valdelagua, en la provincia de So- ria, partido judicial de Agreda, su dotacion consiste en 140 me- dias de trigo comun cobradas por el profesor en la recoleccion de cada un año. Los aspirantes di- rigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del tér- mino de 30 días, pues pasados se proveerá.

Desde el 17 al 25 de Abril en la Secretaria del pueblo de Almonacid de la Cuba se admitirán a los terratenientes las altas y ba- jas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 17 al 25 de Abril en la Secretaria del pueblo de Buberca se admitirán a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el día 17 del que rije al 25 del mismo, en la Secretaria del pueblo de Torrijo, se admitirán a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el día 12 hasta el 20 de Abril se hallará abierto al público en la Secretaria del Ayunta-

miento de la villa de Sos, el ami- llaramiento de su riqueza inmue- ble.

Desde el día 16 al 28 de Abril en la Secretaria de Cadretel se admitirán a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

En la Secretaria de la villa de Olivés, se admitirán a los terra- tenientes las altas y bajas que ha- ya habido en su riqueza indivi- dual, por término de 8 días.

En la Secretaria de la villa de Lécera, se admitirán a los ter- ratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza indivi- dual, por término de 8 días.

En la Secretaria del pueblo de Almocheuel se admitirán las altas y bajas que haya habido en su ri- queza individual, por término de 8 días.

La comision de acreedores de D. Francisco Valero nombrada por ellos por unanimidad para lle- var a efecto el arreglo amistoso de los créditos contra dicho se- ñor habiendo sido aceptado el plan propuesto en Junta general y es- tando todos de acuerdo anuncian en subasta pública que tendrá lu- gar el Domingo 29 del corriente mes de Abril a las once de su mañana en el despacho de D. Pe- dro Marin y Goser Notario del colegio de esta Capital calle de Carrica (antes de la Luna) nú- mero 4, piso entresuelo.

Una casa sita en la plazuela del Justicia de esta capital mar- cada con el número 3. Otra ca- sa sita en la calle del Temple tam- bien de esta Ciudad señalada con el número 25.

Un olivar en el término del Rabaete frente a la Torre del Se- minario en el paseo que condu- ce desde San Jose a Torrero por cuyo paseo tiene entrada de car- ro siendo su cabida de dos y medio a tres cahices próxima- mente ó lo que fuere

Y una casa en la villa de Muel y su calle de la Iglesia núm. 2. Los tipos de subasta asi como las demás condiciones estaran de Ma- nifiesto en la citada Notaria. Los acreedores se reservan la aproba- cion de la subasta por 24 horas.

Imprenta de Antonio Gallifa.